



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ HIGUERA
luisa2109rh@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 034 00 - (17.079).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por LUISA FERNANDA RODRIGUEZ HIGUERA contra JUAN DAVID RODRIGUEZ TORRES, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Aclarar las sumas que esta pidiendo en las pretensiones de la demanda y en lo indicado en los hechos que sirven de sustento de las pretensiones. Al efectuar la sumatoria, el valor que indica no corresponde.
2. Debe allegar la constancia que el correo electrónico aportado de la abogada, corresponde al registrado en la plataforma URNA.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la apoderada de la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra NATALIA LOBO MORENO, con T.P. # 226.773 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ